



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	<b>María del Carmen Escudero</b>
Demandado	<b>Personas indeterminadas</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2023 00570</b> 00
Auto	Interlocutorio No. 302
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda de trámite verbal - pertenencia promovida por **María del Carmen Escudero** a través de apoderada judicial en contra de **personas indeterminadas** observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. En virtud al numeral 02 del artículo 82 del C.G.P., indicará el nombre, identificación, domicilio de la parte contra quien dirige la demanda, y en caso de que corresponda solo contra personas indeterminadas, así lo indicará y en tal efecto allegará nuevo poder, que se advierte debe ir dirigido para los juzgados civiles municipales.
2. A fin de determinar el trámite correspondiente y la competencia de este despacho para conocer el asunto, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se aportará el avalúo catastral del inmueble que se pretende adquirir por prescripción ordinaria de dominio, correspondiente al año 2023.
3. Ahora bien, toda vez que se evidencia en los recibos de EPM que el bien inmueble que se pretende usucapir presenta nomenclatura “Interior 201”, se servirá, (i) aclarar si el inmueble se encuentra compuesto por varias plantas, (ii) indicará con exactitud sobre cual se reclama se declare la prescripción, señalando los linderos de éste y la nomenclatura, (iii) indicará si el predio se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, (iv) así mismo aportará el avalúo catastral del inmueble de mayor extensión y del que es objeto en el presente trámite.

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

4. Conforme al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., deberá allegar Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín del inmueble que se pretende usucapir, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados.
5. Aportará el certificado especial del registrador bien inmueble que corresponda al de mayor extensión y al del cuarto piso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, que establece que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, tendiente a probar que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el bien objeto del proceso. Si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados.
6. Manifestará si ha ejercido la posesión de manera exclusiva, o ha sido ejercida u ostentada por una o varias personas, en este último caso deberá integrar debidamente por activa a los sujetos que realicen actos de señor y dueño en el inmueble a usucapir, para lo cual tendrá en cuenta el derecho de postulación, además de señalar nombre completo, identificación, domicilio y dirección tanto física como electrónica donde recibirá notificaciones.
7. En virtud a lo afirmado en el hecho tercero de libelo genitor, se servirá describir claramente, cuáles son las mejoras que alega le ha efectuado al inmueble, y las perturbaciones padecidas por terceros y aportará prueba siquiera sumaria de éstas.
8. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

**RESUELVE:**

**Primero: Inadmitir** la demanda de trámite Verbal - Pertenencia promovida por **María del Carmen Escudero** en contra de **personas indeterminadas** conforme a las razones anteriormente expuestas.

**Segundo: Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 016 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85aea4e9ed58212bfb01ea7918cfa2d6a41fad29ef685dd29b5b309bd93d6b59**

Documento generado en 05/02/2024 11:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2328525 Ext. 2313